## Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CAS 3782-06 CALLAO DESALOJO

Lima, dieciocho de diciembre Del dos mil seis.-

VISTOS; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, el recurso de casación interpuesto por Zoila Lucía Perauna y Mario Humberto Altamirano Muñoz cumple con los requisitos de forma para su admisibilidad, conforme lo exige el artículo trescientos ochenta y siete del Código Procesal Civil; Segundo: Que, su recurso adolece de claridad v preescision, sin embargo se desprende que éste se sustenta en la causal contenida en el inciso tercero del artículo trescientos ochenta y seis del Código Procésal citado, denunciando: la contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso o la infracción de las formas ésenciales para la eficacia y validez de los actos procesales, en atención a que la demanda debió ser declarada improcedente, la acción de desahucio por ocupante precario corresponde al propietario que realmente acredite su condición de tal y la demandante solamente ha presentado la Constancia Catastral donde sólo especifica la ubicación del predio materia de litis; Tercero: Que,/sobre los argumentos de su recurso, se debe señalar que, conforme lo establece el Ad quem en su sentencia de fojas trescientos noventa y seis, con los documentos de fojas ochenta y dos denominado Constancia de Adjudicación y Posesión, de la carta de fojas ochenta y tres, expedida por la Cooperativa reconociendo como único adjudicatario del Lote sub litis al actor, con los documentos de fojas setenta y siete y doscientos ochenta denominada Constancia Catastral expedido por la Municipalidad de Ventanilla, con los recibos de pago del impuesto predial de fojas cincuenta y cinco a sesenta, se comprueba fehacientemente que la Cooperativa le adjudicó al demandante el predio materia de la presente causa; por consiguiente debe desestimarse su recurso; Cuarto: Que, por los fundamentos expuestos el presente recurso no àatisface el requisito de fondo exigido en el acápite dos punto tres del inciso sèdundo del artículo trescientos ochenta y ocho del Código Procesal Civil, y en √so de las facultades previstas en el artículo trescientos noventa y dos de dicho cuerpo normativo, Declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación Vinterpuesto por Zoila Lucía Contreras y Mario Humberto Altamirano Muñoz

## Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CAS 3782-06 CALLAO DESALOJO

contra la sentencia de vista de fojas trescientos noventa y dos, su fecha tres de agosto del dos mil cinco; **CONDENARON** al recurrente al pago de una multa ascendente a tres unidades de referencia procesal; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", en los seguidos por Norma Elisa Alvarado Herrera contra Zoila Lucia Perauna Contreras sobre desalojo; y los devolvieron.-

SS.

TICONA POSTIGO
CARRION LUGO
FERREIRA VILDOZOLA
PALOMINO GARCIA
HERNANDEZ PEREZ